

**Resolución de 17 de mayo de 2019, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establece el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades del personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.**

El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, concreta en su artículo 2.1 las especialidades a desempeñar en las etapas citadas.

A su vez, el art. 4.2 establece las vías para que los funcionarios del Cuerpo de Maestros puedan adquirir nuevas especialidades por un procedimiento distinto del establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

En su virtud, se convoca procedimiento para reconocer nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros a aquéllos que cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

En esta norma, con la única finalidad de facilitar su lectura, se ha optado como opción lingüística y economía de expresión, por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos.

En razón de ello, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por la Resolución de 2 de octubre de 2015 (DOE de 30 de octubre) de la Consejera de Educación y Empleo sobre delegación de competencias en materia de personal docente, esta Dirección General

**DISPONE**

**Primero. Objeto**

Es objeto de esta Resolución regular el procedimiento para la adquisición de especialidades docentes por parte de los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, por las vías establecidas en las letras b) y c) del artículo 4.2 del Real Decreto 1594/2011 de 4 de noviembre.

## **Segundo. Requisitos**

2.1.- Para el reconocimiento de nuevas especialidades los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros con destino en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

b) Reunir los requisitos para la adquisición de nuevas especialidades establecidos en el Anexo del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

c) Los maestros con destino en centros educativos por las especialidades de Educación Física, Música, Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje o de las diferentes lenguas extranjeras, podrán adquirir la especialidad de Educación Primaria siempre que hayan impartido áreas propias de dicha especialidad durante al menos tres años, a partir del 10 de noviembre de 2011, y en más del 30 por ciento de su horario, de conformidad con lo establecido en la letra c) del art. 4.2 del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

2.2.- Para el cómputo del periodo al que hace referencia la letra c) del párrafo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Sólo se considerarán aquellos periodos de prestación de servicios en los que se hayan impartido áreas propias de la especialidad de Educación Primaria en más de un 30 por ciento del horario asignado bajo cualquier régimen de dedicación.

b) Los periodos de prestación de servicio se computarán por días, desde la toma de posesión hasta el cese en cada puesto de trabajo o, en su caso, presentación de la solicitud, requiriéndose la suma de 365 días de prestación de servicios para el cómputo de un año completo.

Dichos servicios se acreditarán mediante el modelo facilitado como Anexo III a la presente convocatoria.

2.3.- No podrán tomar parte en este procedimiento los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros dependientes de otra Administración Educativa que se hallen en comisión de servicios en centros públicos de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

## **Tercero. Solicitud**

### **3.1.- Cumplimentación de la solicitud.**

Quienes participen en este procedimiento deberán presentar la solicitud, de conformidad con el modelo que figura en el Anexo I, disponible en la

dirección de Internet <http://profex.educarex.es>. Cada solicitante cumplimentará un solo impreso con independencia del número de especialidades que desee adquirir. Una vez cumplimentada vía internet, deberá ser impresa, firmada y presentada, junto con la documentación acreditativa contemplada en el apartado 3.2, en cualquiera de los registros señalados en el apartado 3.3.

Todas las solicitudes deberán cumplimentarse en la citada dirección de Internet, no siendo admitidas las realizadas por cualquier otro medio.

En el supuesto de que un participante cumplimente vía internet varias solicitudes dentro del plazo previsto en el apartado 3.4, se validará aquella que presente en el registro oficial. De haber cumplimentado y presentando en el mismo más de una, se tendrá en cuenta la fechada en último lugar, desestimándose las anteriores.

### *3.2.- Documentación a adjuntar con la solicitud de participación.*

Junto con la solicitud, se deberá aportar copia compulsada de los títulos que avalen su petición, o bien certificado del abono de los derechos de expedición más certificación académica personal donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de los títulos alegados, de acuerdo con el anexo al R.D. 1594/2011 (Anexo II de la presente Resolución).

En el caso de Educación Primaria, según lo establecido en el art. 4.2.c) del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, deberá aportarse certificado expedido por los directores de los centros en los que se hayan impartido áreas de la especialidad de Educación Primaria, consignándose cada periodo de fecha a fecha, con el visto bueno de la inspección educativa según modelo recogido en el Anexo III.

### *3.3.- Lugar de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes, así como la documentación a la que se refiere el apartado 3.2, podrán presentarse en las oficinas del Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, con preferencia, en la ubicada en la Consejería de Educación y Empleo (Avda. de Valhondo s/n, Edif. III Milenio, Módulo 5) de Mérida.

Asimismo podrán presentarse en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada del Gobierno de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

### *3.4.- Plazo de presentación de solicitudes.*

El reconocimiento de nuevas especialidades podrá ser solicitado en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de julio del presente año.

#### **Cuarto. Resolución**

Durante el mes de septiembre, una vez estudiadas las solicitudes validadas, la Dirección General de Personal Docente publicará en la dirección de Internet <http://profex.educarex.es> la lista provisional de los maestros y especialidades reconocidas en el procedimiento, así como las no reconocidas, con indicación del motivo para ello. Contra estas los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Una vez agotado este plazo, serán valoradas por la Dirección General de Personal Docente, que resolverá las mismas mediante la publicación del listado definitivo.

#### **Quinto. Acreditación**

De conformidad con la resolución citada en el apartado anterior, la Dirección General expedirá una sola acreditación por Maestro solicitante, la cual comprenderá todas las especialidades reconocidas. Esta acreditación sustituirá a las expedidas con anterioridad y podrá hacerse valer por el interesado en los sucesivos procedimientos de provisión de puestos docentes.

El personal funcionario del Cuerpo de Maestros tendrá reconocidas las especialidades docentes establecidas en el art. 2 del R.D. 1594/2011, de 4 de noviembre, para las que estuviera habilitado a fecha de su entrada en vigor, sin que sea preciso instar su reconocimiento expreso.

Consecuentemente, las resoluciones o certificaciones de habilitación expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del citado Real Decreto, así como las expedidas en cualquier procedimiento anterior al presente conservarán validez plena para el reconocimiento de cualquier especialidad.

#### **Sexto. Equivalencias**

De conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de noviembre de 1983, a efectos de impartir docencia en unidades de Educación Especial, se declaran equivalentes a la titulación de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica los títulos de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) y Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación), siempre que sus poseedores sean al mismo tiempo Maestros de Enseñanza Primaria o Diplomados en Profesorado de Educación General Básica.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, de 13 de enero, y en el art. 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo orden correspondiente al domicilio del demandante, o bien de la sede de este órgano administrativo, conforme establece en los arts. 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 16 de mayo de 2019  
LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE  
(P.D. Resolución de la Consejera de 2 de octubre de 2015,  
DOE de 20 de octubre)



Fdo. Heliodora Burgos Palomino

**ANEXO II**  
**Requisitos para la adquisición de nuevas especialidades**

Especialidad	Titulaciones o requisitos
Educación Infantil	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil.</li> <li>- Maestro especialidad de Educación Infantil (R.D. 1440/1991).</li> <li>- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Preescolar.</li> <li>- Especialidad en Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar de las licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación).</li> </ul>
Educación Primaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria.</li> <li>- Maestro especialidad de Educación Primaria (R.D. 1440/1991).</li> <li>- Maestro (R.D. 1440/1991) en cualquiera de sus especialidades.</li> <li>- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades.</li> <li>- Maestro de Primera enseñanza (Plan de estudios de 1967).</li> <li>- Maestro de Enseñanza Primaria (Plan de estudios de 1950).</li> </ul>
Música	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Música.</li> <li>- Título de Grado en el ámbito de la Música.</li> <li>- Maestro especialidad de Educación Musical (R.D. 1440/1991).</li> <li>- Título Superior de Música de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.</li> <li>- Licenciado en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música.</li> <li>- Título Profesional de Música de la Ley Orgánica 1/1990 o de la Ley Orgánica 2/2006.</li> </ul>
Educación Física	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Educación Física.</li> <li>- Título de Grado en el ámbito de la Actividad Física y del Deporte.</li> <li>- Maestro especialista de Educación Física (R.D. 1440/1991).</li> <li>- Licenciado en Educación Física.</li> <li>- Diplomado en Educación Física.</li> </ul>

<p>Lengua extranjera (Francés, Inglés, Alemán)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua extranjera y la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas.</li> <li>- Títulos de Graduado o Graduado en el ámbito de una lengua extranjera en el idioma correspondiente.</li> <li>- Maestro especialidad de Lengua Extranjera (R.D. 1440/1991).</li> <li>- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Filología.</li> <li>- Certificado de nivel avanzado o Certificado de aptitud de la Escuela Oficial de idiomas correspondiente.</li> <li>- Licenciado en Filología del idioma correspondiente.</li> <li>- Diplomado por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes) en el idioma correspondiente.</li> </ul>
<p>Pedagogía Terapéutica</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Pedagogía Terapéutica o aquellas otras menciones cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.</li> <li>- Maestro especialidad de Educación Especial (R.D. 1440/1991).</li> <li>- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad Educación Especial.</li> <li>- Licenciado en Psicopedagogía.</li> <li>- Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).</li> </ul>
<p>Audición y Lenguaje</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Audición y Lenguaje.</li> <li>- Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Logopeda.</li> <li>- Maestro especialidad de Audición y Lenguaje (R.D. 1440/1991).</li> <li>- Diplomado en Logopedia.</li> </ul>

**ANEXO III**  
**CERTIFICADO**

D/Dña.

\_\_\_\_\_ como  
Director/a del Centro \_\_\_\_\_ de la localidad de  
\_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_.

**CERTIFICA:**

Que según los datos que existen en este Centro, el funcionario D./D<sup>a</sup>  
\_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_ ha  
desempeñado las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria y en el horario  
semanal relacionado a continuación:

Curso	Áreas	Horas semanales
<b>Total de horas de docencia en el centro</b>		

Servicios contabilizados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Y para que conste y a efectos de participación en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades convocado por Resolución de 17 de mayo de 2019, firmo el presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Vº Bº El Director,

El VºBº El Inspector

Fdo.:

Fdo.: